

VIEDMA, 28 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - CORNIDE, ALEJANDRO ELOY C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ INCIDENTE (REGULACIÓN DE HONORARIOS) (HONORARIOS)**", Expte. VI-00340-L-2026, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Alejandro Eloy Cornide, por derecho propio, con el fin de promover ejecución de los honorarios regulados en la sentencia dictada en el expediente principal.-

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2.024 en autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PREVENCIÓN A.R.T. S.A. por la suma de **\$445.692,80** en concepto de honorarios, calculada al 28.04.26 y a la que deberán agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre las cuentas que la ejecutada, PREVENCIÓN A.R.T. S.A. (CUIT 30-68436191-7), tenga o llegare a tener en el futuro en el Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Río, Banco Macro, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Credicoop, Banco Galicia y Banco Patagonia, hasta cubrir la suma de CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS con 80 ctvos. (\$445.692,80) en concepto de honorarios, con más la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a las mencionadas entidades, una por vez, haciendo saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.-

Hacer saber al ejecutante que una vez depositado en la cuenta de autos el monto total del embargo, deberá solicitar el cese de la medida, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada .-

Cuarto: Regular los honorarios profesionales del Dr. Alejandro Cornide en la suma equivalente a 5 Jus + 40%, es decir \$624.386. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Quinto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Sexto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.